

AUTO No. 0295
Valledupar,

16 OCT 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL No. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 31 de julio de 2020 la Oficina Jurídica de **CORPOCESAR** recibe llamada anónima Vía telefónica, de presuntas infracciones ambientales de la normatividad ambiental, consistente en extracción de material de arrastre por maquinaria del Rio pesquería, del Corregimiento de Aguas Blancas.

Según se manifiesto en la queja telefónica, se estaría desarrollando afectación del medio ambiente, más específicamente explotación minería ilegal (material de arrastre) por maquinaria pesada en el rio Pesquería, del corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar - cesar.

Que, en consecuencia, el día 01 de agosto de 2020, La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, a través de la Oficina Jurídica y mediante Auto 0114 de fecha 31 de julio de 2020, desarrollo actividad de indagación preliminar en el rio Pesquería, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados motivo de la queja.

Que una vez realizada dicha diligencia en compañía de la Policía Nacional, los funcionarios de - CORPOCESAR-, profesionales PABLO EMILIO BECERRA BAUTE- Jefe de la Oficina Jurídica, ANTONIO JOSE JAIME GARCIA- Abogado Contratista, y SANDRA MILENA LAVALLE LOPEZ - Ingeniera de Minas, rindieron el respectivo informe a través

Según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica se tiene lo siguiente

Cumpliendo con lo ordenado por la Oficina Jurídica se realizó visita el día 01 de agosto de 2020, nos trasladamos al corregimiento de Aguas Blancas - jurisdicción del Municipio de Valledupar, para verificar presunta infracción de las normas ambientales y en consecuencia establecer si existe mérito o no para iniciar proceso sancionatorio.

La visita se realizó con los funcionarios de Corpocesar el Doctor Pablo Becerra Baute Jefe de la Oficina Jurídica, el Doctor Antonio Jaime García y la suscrita Sandra Lavallo López.

Inicialmente nos dirigimos a las instalaciones de la estación de Policía del corregimiento en mención con el fin de solicitar acompañamiento para el desarrollo de la diligencia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0295

16 OCT 2020

CONTINUACIÓN AUTO NO 0295 DE 16 OCT 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL NO. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

Con el acompañamiento de la policía iniciamos el procedimiento, nos desplazamos desde el corregimiento de Aguas Blancas hasta el Río Pesquería, a mano izquierda en un punto cercano antes del río Pesquería se logró evidencia la explotación de Material de Arrastre.

En el momento de la Visita se encontraban en el área de explotación los Señores Ricardo Mejía en calidad de operador de Maquina y José Reales quien manifiesta que es vigilante del predio; por encontrarse en el área actividad de explotación activa, a los señores en mención se les solicitaron los documentos que autoricen legalmente esta actividad, para lo cual estos manifestaron no tener documentos en este lugar.

Cabe resaltar que, que no se presentaron los Actos administrativos que otorguen permisos por parte de las Autoridades Minera (Agencia Nacional de Minería - ANM) y la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR); por tal motivo se presume que existe una actividad de extracción ilegal, por esta razón se realizó el cierre preventivo del lugar, hasta tanto los encargados presenten los permisos que autoricen la actividad extractiva.

En el recorrido se pudo observar dos máquinas tipo Retroexcavadora encontradas en las coordenadas 10° 14' 30.6" N 73° 31' 29.9" W las cuales realizaban remoción y cargue de material, además se encontró una zaranda en la cual se clasificaba el material extraído (como se muestra en la imagen 1 y 2).

El material extraído no se encuentra acopiado dentro del área Intervenido por lo tanto no se puede verificar para que fin ha sido utilizado, se presume que es para la comercialización del mismo, teniendo en cuenta que quienes laboran en esta área no cuentan con permisos de extracción no comercialización se presumen como minería ilegal.

Puntos Frentes de explotación: Estos puntos fueron tomados en campo y se toman como puntos de control donde se están adelantando labores de extracción:

- 1- 10° 14' 31.0" N 73° 31' 32.14" W
- 2- 10° 14' 31.9" N 73° 31' 31.9" W
- 3- 10° 14' 31.9" N 73° 31' 31.2" W

Continuando con el recorrido se evidencio que la explotación realizada en el lugar no contaba con las condiciones técnicas apropiadas, y además esta explotación se realiza en cercanías de la cuenta hídrica del río pesquería sin respetar a cuenca hídrica lo cual es una infracción Ambiental (10° 14' 32.0 N 73° 31' 33.1").

El material extraído no se encuentra acopiado dentro del área intervenida por lo tanto no se puede verificar para que fin ha sido utilizado, se presume que es para la comercialización del mismo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0295** DE **16 OCT 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL NO. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En la diligencia realizada el día 01 de agosto de 2020, se levantó medida preventiva dado que las personas encontradas en el predio no presentaron los documentos que los autorice para realizar extracción del material, por lo tanto, se presume que es minería ilegal.
- Se recomienda a la parte jurídica tener en cuenta que la extracción de materia se realiza en cercanías de las cuencas hídricas del río pesquería.
- Durante la diligencia fueron selladas las dos retroexcavadoras y se suspendieron actividades en el predio, los sellos utilizados en la diligencia fueron los No. 0358 035, se recomienda a la parte jurídica pronunciarse al respecto.

Que posteriormente en diligencia de control y seguimiento de la medida impuesta mediante Resolución 013 de fecha 04 de agosto del 2020, se observan los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE VISITA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION.

Que esta Corporación recibió una denuncia vía telefónica de la comunidad del Corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, sobre la explotación de material en el Predio Algarrobo ubicado en la Vereda La Sierra perteneciente al Corregimiento en mención.

La Oficina Jurídica ordena, a través del Auto No. 0114 de fecha del 31 de julio de 2020, indagación y visita de inspección técnica en el corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de verificar si existe infracción a las normas ambientales, identificar presuntos infractores y determinar el grado de afectación a los recursos naturales para así iniciar procedimiento sancionatorio.

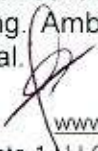
Mediante aviso de la Comunidad del Corregimiento de Aguas Blancas, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, e inteligencia del Ejército Nacional se denuncia la extracción de material en el Predio Algarrobo.

Que mediante Auto 0159 del día 20 de agosto del 2020, se ordena seguimiento y verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 013 del 04 de agosto del 2020, y se adoptan otras disposiciones.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

Cumpliendo con lo ordenada por la oficina jurídica se realizó diligencia el día 20 de agosto del 2020, en el predio Algarrobo, en la vereda La Sierra Corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la Oficina Jurídica el día 01 de agosto del 2020, con los Sellos de nomenclatura 0358 y 0359.

La visita se realizó con los funcionarios de Corpocesar Pablo Emilio Becerra Baute, Jefe Oficina Jurídica, Marwin Araujo Martínez, Ing. Ambiental y Sanitario, Antonio Jaime García, Abogado, y el acompañamiento del Ejército Nacional.


www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0295

16 OCT 2020

CONTINUACIÓN AUTO NO 0295 DE 16 OCT 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL NO. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Durante la diligencia se realizó un recorrido por el predio Algarrobos, donde se observó la presencia de una maquinaria amarilla realizando la actividad de extracción de material pétreo, así mismo se pudo evidenciar la existencia de 4 excavaciones de una dimensión de cinco (5) metros de profundidad aproximadamente, dicha actividad se estaba realizando de manera irregular, teniendo en cuenta que en un anterior visita se había levantado una medida preventiva en el predio y a las maquinarias que ese día ahí se encontraron, por estar ejerciendo la actividad de extracción de material sin ningún permiso por parte de la Autoridad Ambiental, en sitio se encontraban 4 personas, las cuales ejercían como supervisor de la obra, dos ayudante y el conductor de la maquinaria.

De igual manera en la diligencia se entablo conversación con el conductor de la maquinaria el Señor JOSE ANTONIO CHAVES RAMOS, el cual manifestó que no tenía conocimiento de que no se podía estar realizando esta actividad de extracción.

En el área se observaron varios acopios de este material extraído.

Es importante señalar que dicha actividad de extracción de material se venía haciendo en un área demarcada con una malla verde, la cual se encuentra a quince (15) metros del Rio Pesquería, irrespetando así la Ronda Hídrica de dicha fuente.

Por otro lado, en el área se observó la remoción de la capa vegetal, afectando así el entorno paisajístico de este.

En el recorrido realizado se evidencio la instalación de una zaranda, la cual en el momento de la diligencia está realizando la clasificación del material que ahí se estaba extrayendo. Además, en el recorrido no se observaron ninguna clase de señalización.

Una vez terminado el recorrido se llamó a la policía nacional, para primero ponerlos en conocimiento de los hechos realizados en el lugar, toda vez que se iba incautar la maquinaria presente el predio.

RECOMENDACIONES.

Tal como se manifestó anteriormente durante la visita se evidencio como se viene explotando de manera ilegal el material pétreo en el predio denominada Algarrobo, ubicado en la Vereda La Sierra Corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, de esta manera se recomienda a la Oficina Jurídica tomar las medidas pertinentes de acuerdo con las competencias que se tienen. Así mismo se recomienda estar realizando seguimiento a este predio para que no se sigan realizando actividades dentro de ellas sin los permisos ambientales pertinentes.

COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO **0295** DE **18 OCT 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL NO. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0295

DE 16 OCT 2020

CONTINUACIÓN AUTO NO 0295 DE 16 OCT 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL NO. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica"

Que según el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 (Hoy Artículo 2.2.3.2.20.5, del Decreto 1076 de 2015: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que según el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0295 DE 16 OCT 2020

CONTINUACIÓN AUTO NO 0295 DE 16 OCT 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL NO. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En consecuencia, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma REGIONAL del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, en calidad de propietarios del proyecto productivo desarrollado en el predio denominado LOS ALGARROBOS con matrícula inmobiliaria No. 190-1867 y cedula catastral No. 4-001-058, localizado en la vereda la sierra del Corregimiento de Aguas Blancas, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, especialmente por presunta minería ilegal, consistente en extracción de material de arrastre con maquinaria pesada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.


www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0295**DE **16 OCT 2020**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0295** DE **16 OCT 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ. PROPIETARIOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DESARROLLADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALGARROBOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-1867 Y CEDULA CATASTRAL NO. 4-001-058, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los HERMANOS: RUBYS DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, LEONARDO ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, ADELIS MARINA VEGA RODRIGUEZ, ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ, NANCY ESTHER VEGA RODRIGUEZ Y TOMASA DEL ROSARIO VEGA RODRIGUEZ, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina jurídica

Proyectó: Antonio José Jaime García – Contratista
Revisó: Liliana del Carmen Cadena Barrios - Jefe Oficina Jurídica.
Exp: Predio Algarrobos Minería ilegal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181